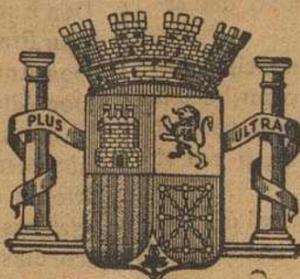


# Boletín



# Oficial



DE LA

## PROVINCIA DE CÓRDOBA

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Franqueo concertado

Artículo 1.º—Las leyes obligarán en la Península, e Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la Legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la "Gaceta".

Artículo 2.º—La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Artículo 3.º—Las leyes no tendrán efecto retroactivo si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se mande publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

RR. OO. 26 Marzo 1837 y 31 Agosto 1863).

### PRECIOS DE SUSCRIPCION

EN CORDOBA	FUERA DE CORDOBA
PESETAS	PESETAS
Un mes. . . . . 5	Un mes. . . . . 6
Trimestre. . . . 12'50	Trimestre . . . . 15
Seis meses. . . . 21	Seis meses. . . . 28
Un año. . . . . 40	Un año. . . . . 50

Venta de números sueltos a 40 céntimos de peseta.

### PAGO ADELANTADO

Las Corporaciones provinciales y municipales vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subasta que manden publicar, aún cuando aquéllas resulten desiertas por falta de rematante. (Reales órdenes de 18 de Marzo de 1904 y 7 de Febrero de 1906).

Reglamento de 2 de Julio de 1924.

Artículo 20.—Las entidades municipales abonarán, en primer término, al Notario que, en su caso, autorice la subasta, los derechos que le correspondan y los suplementos que haya adelantado, y abonarán igualmente los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de estos gastos con arreglo a lo dispuesto en la regla octava del art. 6.º de este Reglamento.

ADVERTENCIA.—No se insertará ningún edicto o anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación o garanticen el pago, a razón de 1'25 pesetas línea o parte de ella.

## GOBIERNO CIVIL

DE LA

### PROVINCIA DE CORDOBA

Núm. 4.977

### JUNTA DE PRECIOS

Esta Junta en sesión del día 10 del actual y previo los asesoramientos correspondientes acordó fijar los precios de las carnes de ganado vacuno, lanar y cabrío; y teniendo en cuenta las quejas justificadas que la venta de las carnes clasificadas, que por no ser costumbre en esta localidad ni estar el público consumidor acostumbrado a ella, acordó igualmente que las carnes se vendan como es costumbre inmemorial en Córdoba clasificadas solamente «con hueso y sin hueso», para lo cual tanto compradores como vendedores habrían de tener en cuenta cuanto se preceptúa en los artículos 53 al 71 del vigente Reglamento para el Régimen de los Mercados públicos de esta capital.

En su consecuencia los precios para el público desde el próximo día 13 del corriente mes hasta el 1.º de Marzo del año venidero serán los siguientes:

	Kilo
	— Pesetas
Carne de vaca sin hueso....	5'55
Id. id. con hueso....	3'95
Ternera sin hueso.....	6'40
Id. con hueso.....	4'65
Carne de cabra, macho, oveja o carnero.....	2'80
Carne de cordero.....	4'00
Añojos y erales.....	3'25
Utreros y toros.....	3'20
Vacas.....	3'15
Bueyes.....	3'10
Terneras.....	3'80
Cabra, macho, ovejas y carneros.....	2'00

De igual modo los precios mínimos libres para el entrador o ganadero serán los siguientes hasta indicada fecha.

Únicamente tendrán un sobre precio de venta al público la carne de solomillo que se venderá, la de vaca a 6'55 pesetas kilo y la de ternera a 7'40 pesetas kilo.

De igual modo solo podrán vender y anunciar en sus respectivos establecimientos las carnes de ternera y borrego, aquellos cortadores o carniceros que hallan sacrificado y retirado del Matadero precisamente carnes procedentes de dichos animales.

Así mismo se acordó fijar el precio de venta del bicarbonato de sosa a los Almacenistas 0'55 pesetas el kilo y a los Detallistas para el público

a 0'75 pesetas el kilo. La sal sosa se le fija el precio de venta para los Almacenistas a 0'35 pesetas el kilo y para los Detallistas al público 0'45 pesetas kilo.

Córdoba 11 de Diciembre de 1937.  
—Segundo Año Triunfal.—El Gobernador civil, *Eduardo Valera Valverde*.

## Ayuntamientos

### LA RAMBLA

Núm. 4.886

Extracto de los acuerdos adoptados por la Comisión municipal Gestora de este Ilustre Ayuntamiento durante el pasado mes de Septiembre, que formula el Secretario que suscribe de conformidad con lo dispuesto en el parrafo segundo del número 10 del artículo 2.º del Reglamento de funcionarios municipales de 23 de Agosto de 1924.

Sesión ordinaria del día 4

No tuvo lugar por falta de asistencia de señores Gestores.

Sesión ordinaria supletoria del día 6

Preside el señor Alcalde don Juan N. Tirado Vallejo, con asistencia de los señores Gestores don Miguel Jiménez Escribano y don Leopoldo Gámero Salamanca, señor Interventor de Fondos y Secretario que suscribe, adoptándose los siguientes acuerdos.

Aprobar el acta de la anterior y

quedar enterados de la ordenes y comunicaciones oficiales de la semana.

Aprobar cinco cuentas y facturas de obras y servicios municipales.

Aprobar en principio una propuesta de habilitación y suplemento de credito importante 11.265 pesetas y que se exponga al público por término de quince días con arreglo a lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento de Hacienda municipal.

Conceder licencia para verificar obras en los edificios propiedad de Salvador Vacas Heredia y Dolores Ortega Collado, previo abono del arbitrio correspondiente.

Exceptuar del arbitrio sobre fincas que carecen de agua a presión en los retretes a la casa número 11 de la calle Barriollano, propia de don Juan B. Cabello Fernández, por hallarse instalada en la misma el agua a presión.

Sesión ordinaria del día 11

Preside y asisten los mismos señores que en la sesión anterior, adoptándose los siguientes acuerdos.

Aprobar el borrador del acta de la sesión anterior y quedar enterados de las disposiciones y comunicaciones oficiales de la semana.

Aprobar cuatro cuentas y facturas de obras y servicios municipales.

Sustituir los sellos viejos de la Alcaldía y Ayuntamiento por otros nuevos en virtud de encontrarse aquellos muy deteriorados.

Conceder licencia para verificar obras en sus respectivos edificios a los vecinos de esta población don José Lucena Estrada y doña Adoración

Alguacil Romero, previo abono del arbitrio correspondiente.

Aprobar el extracto de los acuerdos adoptados por la Comisión Gestora durante el mes de Agosto anterior.

En ruegos y preguntas se acordó se lleve a efecto la prestación personal de piedra para la pavimentación de varias calles de esta población.

Sesion ordinaria del día 18

Preside y asisten los mismos señores que en las anteriores sesiones y se adoptarán los acuerdos siguientes.

Aprobar el borrador del acta de la sesión anterior y quedar enterados de las disposiciones y comunicaciones oficiales de la semana.

Solicitar del Excmo. Sr. Gobernador civil la oportuna autorización para con el importe de las rentas adeudadas a la señora dueña de la casa donde se halla instalada la Oficina de Telégrafos, se inviertan en obras de reparación del edificio, en virtud a encontrarse aquella en terreno no liberado y ser de urgente realización dichas obras.

Aprobar cinco cuentas y facturas de obras y servicios municipales.

Conceder licencias de obras a varios vecinos de esta ciudad, previa abono del arbitrio correspondiente.

Conceder un quinquenio de 500 pesetas anuales al Farmacéutico Inspector municipal don Rafael Moreno Marquez con efectos de primero de Enero de 1936.

Adjudicar definitivamente a Rafael Artero Aljaro la caballería adjudicalda provisionamente en la subasta celebrada el día 14 del actual como res mostrenca.

Aprobar presupuesto adicional para la construcción de una puerta de cristales para las Escuelas instaladas en el Ayuntamiento viejo.

Contribuir con 500 pesetas para atender a los gastos instalación de Comedor de auxilio social.

Contribuir con 50 pesetas a la suscripción abierta para la adquisición de una lápida de mosaicos con la efigie de San Lorenzo Mártir para instalarla en la plazuela de su nombre.

Atender a ruego del Gestor señor Gamero Salamanca para que se ejecute el acuerdo cambiando los rótulos de las calles.

Sesión ordinaria del día 25

Preside y asisten los mismos señores que en las sesiones anteriores y se adoptarán los acuerdos siguientes.

Aprobar el borrador del acta de la sesión anterior y quedar enterados de las disposiciones y comunicaciones oficiales de la semana.

Aprobar cinco cuentas y facturas de obras y servicios municipales.

Conceder una subvención de 500 pesetas anuales, a partir de primero de Enero del próximo año a la Comunidad de M. M. Carmelitas en atención a la labor en pro de la educación y enseñanza gratuita de niños pobres de la localidad.

Conceder licencia para verificar obras en la casa número 35 de la ca-

lle Fernan-Gómez al vecino Rafael Casado Prieto, previo abono del arbitrio correspondiente.

Fijar como recargo municipal las cuotas del Tesoro de la contribución de industria y de comercio para el año próximo, el 32 por 100, o sea el máximo establecido.

Que la prestación personal de piedra pueda ser redimida a metálico fijándose 1'50 pesetas por cada carga de piedra.

Aprobar la distribución de fondos formulada por la Intervención para atender a las obligaciones presupuestarias del próximo mes de Octubre.

Con lo que se dieron por terminadas las sesiones celebradas durante el mes de Septiembre.

\*\*\*

Don Vicente Gutiérrez Rodríguez, Abogado y Secretario del Ayuntamiento de esta ciudad.

Certifico: Que el precedente extracto de acuerdos, ha sido aprobado por la Comisión Gestora municipal en sesión celebrada el día 20 de Noviembre. Y para que conste libro la presente visada por el señor Alcalde en La Rambla a 25 de Noviembre de 1937.—Segundo Año Triunfal.—Vicente Gutiérrez.—V.º B.º: El Alcalde, Juan N. Tirado.

#### FUENTE PALMERA

Núm. 4.836

Don Francisco Reyes González, Alcalde Presidente de la Comisión municipal Gestora de esta villa.

Hago saber: Que acordado por la Corporación de mi presidencia una transferencia de crédito del capítulo 11.º, artículo 3.º al capítulo 8.º artículo 3.º, del presupuesto ordinario de gastos de este municipio, vigente, se anuncia al público dicho acuerdo según preceptua el artículo 12 del Reglamento de Hacienda municipal, a fin de que durante el plazo de quince días puedan formularse las reclamaciones que se crean pertinentes en la Secretaría del Ayuntamiento.

Fuente Palmera 5 de Diciembre de 1937.—Segundo Año Triunfal.—Francisco Reyes.

#### PEDRO ABAD

Núm. 4.837

Don Esteban Cáceres Villarejo, Alcalde Presidente accidental de la Comisión Gestora del Ayuntamiento de esta villa de Pedro Abad.

Hago saber: Que la Comisión Gestora municipal de mi Presidencia a tenor de lo preceptuado en el artículo 489 del Estatuto municipal de 8 de Marzo de 1924, procedió a la designación de los vocales natos de las Comisiones de evaluación del Repartimiento para el ejercicio de 1937 resultando corresponder a los señores siguientes.

#### PARTE REAL

Don Fernando Baena García.  
Doña Rafaela Porras Rubio.  
Don Alfonso Gaitán Galán.  
Don Juan Polo Alcalá.

#### PARTE PERSONAL

Don Eugenio Barbancho González.  
Don Francisco González Arenas.  
Don Antonio Mejías Relafío.  
Don Alfonso Osuna Arenas.

Lo que se hace público para general conocimiento, y a los efectos de reclamaciones que precisamente deberán presentarse, en su caso, en el plazo de cinco días hábiles en esta Alcaldía, para ante el Tribunal Económico-administrativo provincial, conforme establece el artículo 490 del citado Cuerpo legal.

Pedro Abad 5 de Diciembre de 1937.—Segundo Año Triunfal.—Esteban Cáceres.

#### LA CARLOTA

Núm. 4.932

Don Juan Rodríguez Montilla, Alférez de la Guardia civil y Alcalde en funciones de la Comisión Gestora del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Que confeccionado por este Ayuntamiento el padrón de la riqueza Urbana de este término municipal, que ha de regir durante los ejercicios de 1938 y 1939 se expone al público en esta Secretaría municipal por un plazo de ocho días hábiles contados desde el siguiente al que aparezca inserto este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que durante dicho período pueda ser examinado por los contribuyentes y aducir las reclamaciones que estimen de su derecho.

La Carlota 5 de Diciembre de 1937.—Segundo Año Triunfal.—Juan Rodríguez.

Núm. 4.933

Don Juan Rodríguez Montilla, Alférez de la Guardia civil y Alcalde en funciones de la Comisión Gestora del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Que habiendo sido remitido a este Ayuntamiento por la Administración de propiedades y contribuciones de la provincia, las copias del padrón de rústica formado para el próximo ejercicio de 1938 y 1939 y a tenor de cuanto preceptúa el artículo 34 del Reglamento de 23 de Octubre de 1933, queda el mismo expuesto por el plazo de ocho días para oír reclamaciones en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Lo se hace público para general conocimiento.

La Carlota 6 de Diciembre de 1937.—Segundo Año Triunfal.—Juan Rodríguez.

#### FUENTE PALMERA

Núm. 4.948

Don Francisco Reyes González, Alcalde Presidente de la Comisión municipal Gestora de esta villa.

Hago saber: Que acordado por la Corporación de mi presidencia un suplemento de crédito de 779'75 pesetas, para recrecer la consignación del vigente presupuesto de gastos de este Municipio para reparación de las Casas-escuelas, se anuncia al público dicho acuerdo de conformidad con lo

que preceptua el artículo 12 del Reglamento de Hacienda municipal, para que durante el plazo de quince días puedan formularse las reclamaciones que se crean pertinentes.

Fuente Palmera 6 de Diciembre de 1937.—Segundo Año Triunfal.—Francisco Reyes.

Núm. 4.949

Don Francisco Reyes González, Alcalde Presidente de la Comisión municipal Gestora de esta villa.

Hago saber: Que acordado por la Corporación de mi presidencia un suplemento de crédito de tres mil pesetas, para recrecer el capítulo 15, artículo único, partida 11, del presupuesto ordinario de gastos de este Municipio, se anuncia al público dicho acuerdo, para que durante el plazo de quince días puedan formularse las reclamaciones que se crean pertinentes, conforme a lo preceptuado en el artículo 12 del Reglamento de Hacienda municipal.

Fuente Palmera 6 de Diciembre de 1937.—Segundo Año Triunfal.—Francisco Reyes.

Núm. 4.950

Don Francisco Reyes González, Alcalde Presidente de la Comisión municipal Gestora de esta villa.

Hago saber: Que formado el padrón de la riqueza rústica de este término para el próximo ejercicio de 1938, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días para oír reclamaciones.

Fuente Paluera 6 de Diciembre de 1937.—Segundo Año Triunfal.—Francisco Reyes.

#### ALMODOVAR DEL RIO

Núm. 4.951

Habiéndose aparecida en este término municipal una cerda de unas cuatro a cinco arrobas, clara, hierro confuso en la nalga derecha y lunares negros en la mano izquierda; se anuncia su hallazgo con el fin de que pueda ser reconocida por su dueño en el plazo y forma que dispone el Reglamento para la Administración y régimen de reses mostrencas.

Almodóvar del Río a 7 de Diciembre de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El Alcalde, José Rodríguez.

#### BENAMEJI

Núm. 4.952

Don Francisco Gallardo Arjona, Alcalde Presidente de la Comisión Gestora.

Hago saber: Que esta Comisión de mi presidencia ha acordado la prórroga del Presupuesto que viene rigiendo en este año de 1937 para el de 1938, el cual queda expuesto al público por el plazo de quince para oír reclamaciones por los con derecho a ello, y quedan también expuestos los documentos determinados por la Ley.

Benamejí 7 de Diciembre de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El Alcalde, Francisco Gallardo.

## JUZGADOS

## VILLA DEL RIO

Núm. 4.967

Don Francisco Segundo García López (hijo), Juez municipal suplente de esta Villa del Río en funciones por enfermedad del titular propietario.

Hago saber: Que en los autos de que se hará expresión aparece la cabeza y parte dispositiva de la sentencia que sigue:

"SENTENCIA.—En la Villa del Río a trece de Octubre de mil novecientos treinta y siete. (Segundo Año Triunfal). El señor don Rafael Pérez García, Juez municipal propietario, habiendo visto los precedentes autos de juicio verbal a instancias de don Luis del Prado y Lara, siendo demandados don Fernando Castillo Castro y don Manuel Chacón López, sobre cobro de novecientas quince pesetas, y

FALLO.—Que teniendo por confesos a los demandados don Fernando Castillo Castro y don Manuel Chacón López, constituidos en rebeldía debo condenarlos y condeno a los mismos, sucesivamente o hasta que se reintegre el actor don Luis del Prado y Lara del principal, al pago de las novecientas quince pesetas reclamadas y costas y gastos de este procedimiento.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—R. Pérez.—Rubricado."

Y para que sirva de notificación en forma al demandado por medio de su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido el presente en Villa del Río a nueve de Diciembre de mil novecientos treinta y siete.—Segundo Año Triunfal.—F. Segundo García.—P. S. M. Los hombres buenos, Dos firmas ilegibles.

Núm. 4.968

Don Francisco Segundo García López (hijo), Juez municipal suplente de esta Villa del Río en funciones por enfermedad del titular propietario.

Hago saber: Que en los autos de que se hará expresión aparece la cabeza y parte dispositiva de la sentencia que sigue:

"SENTENCIA.—En la Villa del Río a trece de Octubre de mil novecientos treinta y siete. (Segundo Año Triunfal). El señor don Rafael Pérez García, Juez municipal propietario, habiendo visto los precedentes autos de juicio verbal a instancias de don Luis del Prado y Lara, siendo demandado don Antonio Reyes González de Torre, sobre cobro de ciento cincuenta y cinco pesetas, y

FALLO.—Que teniendo por confeso al demandado don Antonio Reyes González de Torres, constituido en rebeldía debo condenarle y condeno al mismo al pago de las ciento cincuenta y cinco pesetas reclamadas y costas y gastos de este procedimiento.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—R. Pérez.—Rubricado."

Y para que sirva de notificación en forma al demandado por medio de su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido el presente en Villa del Río a nueve de Diciembre de mil novecientos

treinta y siete.—Segundo Año Triunfal.—F. Segundo García.—P. S. M. Los hombres buenos, Dos firmas ilegibles.

Núm. 4.969

Don Francisco Segundo García López (hijo), Juez municipal suplente de esta Villa del Río en funciones por enfermedad del titular propietario.

Hago saber: Que en los autos de que se hará expresión aparece la cabeza y parte dispositiva de la sentencia que sigue:

"SENTENCIA.—En la Villa del Río a once de Octubre de mil novecientos treinta y siete. (Segundo Año Triunfal). El señor don Rafael Pérez García, Juez municipal propietario, habiendo visto los precedentes autos de juicio verbal a instancias de don Angel Muela Illescas, siendo demandada doña Catalina Lara Padilla, sobre cobro de ciento ochenta y cinco pesetas, y

FALLO.—Que teniendo por confesa a la demandada doña Catalina Lara Padilla, constituida en rebeldía, debo condenarla y la condeno al pago al actor don Angel Muela Illescas, de las ciento ochenta y cinco pesetas reclamadas y a las costas y gastos de este procedimiento.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—R. Pérez.—Rubricado."

Y para que sirva de notificación en forma al demandado por medio de su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido el presente en Villa del Río a nueve de Diciembre de mil novecientos treinta y siete.—Segundo Año Triunfal.—F. Segundo García.—P. S. M. Los hombres buenos, Dos firmas ilegibles.

Núm. 4.970

Don Francisco Segundo García López (hijo), Juez municipal suplente de esta Villa del Río en funciones por enfermedad del titular propietario.

Hago saber: Que en los autos de que se hará expresión aparece la cabeza y parte dispositiva de la sentencia que sigue:

"SENTENCIA.—En la Villa del Río a nueve de Octubre de mil novecientos treinta y siete. (Segundo Año Triunfal). El señor don Rafael Pérez García, Juez municipal propietario, habiendo visto los precedentes autos de juicio verbal a instancia de don Angel Muela Illescas, siendo demandada doña Francisca García Jurado, sobre cobro de ciento treinta y ocho pesetas, y

FALLO.—Que teniendo por confesa a la demandada doña Francisca García Jurado, constituida en rebeldía, debo condenarla y la condeno al pago al actor don Angel Muela Illescas, de las ciento treinta y ocho pesetas reclamadas y a las costas y gastos del presente procedimiento.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—R. Pérez.—Rubricado."

Y para que sirva de notificación en forma al demandado por medio de su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido el presente en Villa del Río a nueve de Diciembre de mil novecientos treinta y siete.—Segundo Año Triunfal.—F. Segundo García.—P. S. M. Los hombres buenos, Dos firmas ilegibles.

Núm. 4.971

Don Francisco Segundo García López (hijo), Juez municipal suplente de esta Villa del Río en funciones por enfermedad del titular propietario.

Hago saber: Que en los autos de que se hará expresión aparece la cabeza y parte dispositiva de la sentencia que sigue:

"SENTENCIA.—En la Villa del Río a once de Octubre de mil novecientos treinta y siete. (Segundo Año Triunfal). El señor don Rafael Pérez García, Juez municipal propietario, habiendo visto los precedentes autos de juicio verbal a instancias de don Angel Muela Illescas, siendo demandado don Juan Moreno Prieto, sobre cobro de doscientas pesetas, y

FALLO.—Que teniendo por confeso al demandado don Juan Moreno Prieto, constituido en rebeldía, debo condenarlo y lo condeno a que pague a don Angel Muela Illescas, la cantidad de doscientas pesetas que le adeuda, y a las costas y gastos de este procedimiento, tan pronto sea firme esta mi sentencia.

Así lo pronuncio, mando y firmo.—R. Pérez.—Rubricado."

Y para que sirva de notificación en forma al demandado por medio de su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido el presente en Villa del Río a nueve de Diciembre de mil novecientos treinta y siete.—Segundo Año Triunfal.—F. Segundo García.—P. S. M. Los hombres buenos, Dos firmas ilegibles.

Núm. 4.972

Don Francisco Segundo García López (hijo), Juez municipal suplente de esta Villa del Río en funciones por enfermedad del titular propietario.

Hago saber: Que en los autos de que se hará expresión aparece la cabeza y parte dispositiva de la sentencia que sigue:

"SENTENCIA.—En la Villa del Río a quince de Octubre de mil novecientos treinta y siete. (Segundo Año Triunfal). El señor don Rafael Pérez García, Juez municipal propietario, habiendo visto los precedentes autos de juicio verbal a instancias de don Angel Muela Illescas, siendo demandado don Manuel Castro Rojas, sobre cobro de quinientas pesetas, y

FALLO.—Que teniendo por confeso al demandado don Manuel Castro Rojas, constituido en rebeldía, debo condenarlo y lo condeno, a que pague a don Angel Muela Illescas, la suma de quinientas pesetas que le adeuda y a las costas y gastos de este procedimiento, tan pronto sea firme esta sentencia.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—R. Pérez.—Rubricado."

Y para que sirva de notificación en forma al demandado por medio de su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido el presente en Villa del Río a nueve de Diciembre de mil novecientos treinta y siete.—Segundo Año Triunfal.—F. Segundo García.—P. S. M. Los hombres buenos, Dos firmas ilegibles.

Núm. 4.973

Don Francisco Segundo García López (hijo), Juez municipal su-

plente de esta Villa del Río en funciones por enfermedad del titular propietario.

Hago saber: Que en los autos de que se hará expresión aparece la cabeza y parte dispositiva de la sentencia que sigue:

"SENTENCIA.—En la Villa del Río a once de Octubre de mil novecientos treinta y siete. (Segundo Año Triunfal). El señor don Rafael Pérez García, Juez municipal propietario, habiendo visto los precedentes autos de juicio verbal a instancias de don Angel Muela Illescas, siendo demandado don Gonzalo Rivera Pérez, sobre ciento cincuenta y seis pesetas, y

FALLO.—Que teniendo por confeso al demandado don Gonzalo Rivera Pérez, constituido en rebeldía, debo condenarlo y condeno al mismo, al pago a don Angel Muela Illescas, de las ciento cincuenta y seis pesetas reclamadas y a las costas y gastos de este juicio, tan pronto sea firme esta mi sentencia.

Así lo pronuncio, mando y firmo.—R. Pérez.—Rubricado."

Y para que sirva de notificación en forma al demandado por medio de su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido el presente en Villa del Río a nueve de Diciembre de mil novecientos treinta y siete.—Segundo Año Triunfal.—F. Segundo García.—P. S. M. Los hombres buenos, Dos firmas ilegibles.

Núm. 4.974

Don Francisco Segundo García López (hijo), Juez municipal suplente de esta Villa del Río en funciones por enfermedad del titular propietario.

Hago saber: Que en los autos de que se hará expresión aparece la cabeza y parte dispositiva de la sentencia que sigue:

"SENTENCIA.—En la Villa del Río a nueve de Octubre de mil novecientos treinta y siete. (Segundo Año Triunfal). El señor don Rafael Pérez García, Juez municipal propietario, habiendo visto los precedentes autos de juicio verbal civil a instancias de don Angel Muela Illescas, siendo demandado don Pedro Romero Sánchez, sobre cobro de cuatrocientas ochenta y cinco pesetas, y

FALLO.—Que teniendo por confeso al demandado don Pedro Romero Sánchez, constituido en rebeldía, debo condenarlo y lo condeno al pago a don Angel Muela Illescas, de las cuatrocientas ochenta y cinco pesetas que le adeuda, y a las costas y gastos de este procedimiento.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—R. Pérez.—Rubricado."

Y para que sirva de notificación en forma al demandado por medio de su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido el presente en Villa del Río a nueve de Diciembre de mil novecientos treinta y siete.—Segundo Año Triunfal.—F. Segundo García.—P. S. M. Los hombres buenos, Dos firmas ilegibles.

Núm. 4.975

Don Francisco Segundo García López (hijo), Juez municipal suplente de esta Villa del Río en funciones por enfermedad del titular propietario.

Hago saber: Que en los autos de que se hará expresión aparece

la cabeza y parte dispositiva de la sentencia que sigue:

"SENTENCIA.—En la Villa del Río a catorce de Octubre de mil novecientos treinta y siete. (Segundo Año Triunfal). El señor don Rafael Pérez García, Juez municipal propietario, habiendo visto los precedentes autos de juicio verbal a instancias de don Angel Muela Illescas, siendo demandada doña Dolores López Morales, sobre cobro de cuatrocientas veinticinco pesetas, y

FALLO.—Que teniendo por confesa a la demandada doña Dolores López Morales, debo condenarla y la condeno, a que abone a don Angel Muela Illescas, la cantidad de cuatrocientas veinticinco pesetas, que le adeuda, y al pago de las costas y gastos de este procedimiento tan pronto sea firme esta sentencia.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—R. Pérez.—Rubricado."

Y para que sirva de notificación en forma al demandado por medio de su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido el presente en Villa del Río a nueve de Diciembre de mil novecientos treinta y siete.—Segundo Año Triunfal.—F. Segundo García.—P. S. M. Los hombres buenos, Dos firmas ilegibles.

#### CORDOBA

Núm. 4.942

Don Marcial Zurera Romero, Juez de primera Instancia e Instrucción del distrito de la Izquierda de Córdoba y Juez Instrutor de los expedientes sobre responsabilidad civil.

Por el presente edicto, que será inserto en el «Boletín Oficial del Estado» y en el de la provincia de Córdoba, se cita y requiere a Antonio Ruiz Moreno, Fidel Nevado Nevado, Carlos Nevado Fernández, Antonio Aranda Dueñas, Miguel Molina Moreno, Antonio García Tenor, Rafael Infante de la Torre, José Contreras Pulido, Rafael Martínez Areales, José Marta Conde, José Morales Ruiz, Cesáreo Herrera Jurado, José Cabello López, Rafael Rojas Fernández, Juan Lucena Tenor, Antonio Nevado Torres, Antonio J. Molina Moreno, José Moreno López, Nicomedes de la Fuente Aranda, Damián Herrera Jurado, Pedro José Rojo Jurado, Manuel de la Torre Ruiz, Pedro Moyano Nevado, José Pulido Pulido, Manuel Infante Nevado, Nicolás Molina Muñoz, José Alcalde Fernández, José Cabello Marco, Juan Bautista Carrillo Lozano y José Ruiz Eliso, vecinos que fueron de Villaviciosa, hoy de ignorados paraderos, para que en término de ocho días hábiles comparezcan ante el Juez que provee, personalmente o por escrito, para que aleguen y prueben en su defensa lo que estimen convenientes en el expediente que se instruye para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se le deba exigir por actos u omisiones contrarios al Movimiento Nacional.

Córdoba a 6 de Diciembre de 1937.—Segundo Año Triunfal.—Marcial Zurera Romero.—El Secretario, José M. Cortázar.

#### FERNAN-NUÑEZ

Núm. 4.990

Don Eloy Sanz Blanco, Secretario del Juzgado municipal de esta villa.

Doy fe: Que seguidos en este Juzgado autos de juicio verbal ci-

vil instados por doña María del Rosal Alvarez, viuda y sucesora de legítima de Alfonso Hidalgo Villalba contra los vecinos que a continuación se relacionan, sus herederos o sucesores legítimos, hoy en ignorados domicilios o paraderos, declarados rebeldes, ha recaído en ellos con esta fecha sentencia suscrita por el señor Juez municipal don Bernardo Serrano Fernández, en la que se manda que cada uno de ellos paguen a la actora el capital que respectivamente se les asigna, intereses legales desde la interposición judicial y costas y gastos procesales.

#### DEMANDADOS:

Pedro Baena Yuste, trescientas noventa y dos pesetas veinticinco céntimos.

Manuel Ortega Cuesta, ochocientas sesenta y ocho pesetas noventa y cinco céntimos, y

Mateo Rides Baena, quinientas sesenta pesetas veinte céntimos.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido el presente que firmo en Fernán-Núñez a seis de Diciembre de mil novecientos treinta y siete.—Segundo Año Triunfal.—Eloy Sanz Blanco.

#### SEVILLA

Núm. 4.991

En los autos de juicio declarativo de mayor cuantía seguidos en el Juzgado de primera Instancia número cinco de esta capital a instancia de doña Purificación Pérez Boza y González Anleo, y de los que se hará mención, se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

SENTENCIA.—En la ciudad de Sevilla a ocho de Septiembre de mil novecientos treinta y siete: El señor don Guillermo Poole Ruiz, Juez municipal interino de primera Instancia número cinco de esta ciudad, habiendo visto los presentes autos juicio declarativo de mayor cuantía seguidos a instancia de doña Purificación Pérez Boza y González Anleo, asistida de su marido don Luis Delgado Alvarez, representado por el Procurador don Antonio Fernández Martín y dirigida por el Letrado don Manuel Lobo López, contra el representante legal de la Capellanía que en la Ermita de San Juan de Letrán fundó Antonio de la Cruz; el representante legal de la que en la Parroquia de San Andrés fundó Juan Jiménez de Escobar; el de la Capellanía que en la Santa Iglesia Catedral de la ciudad de Córdoba, fundó don Andrés de Buitrago; el de la fundada por Gonzalo de Herrera en la parroquia de San Pedro; el de la que en San Lorenzo fundó Francisco García; el de la Capellanía que en la parroquia de la villa de Santa Cruz fundó Fernando Leal; de la que en San Lorenzo fundó Francisco García de Paredes; el del Patronato fundado por don Pedro Villavicencio; don Ricardo Eshot-Carr, como dueño de una parcela de tierra que perteneciente a la Dehesa nombrada la Pilar vendió don Manuel Baena, o a quien por tan concepto de dueño de la parcela, traiga causa el don Ricardo Eshot-Carr, y por último contra cualquier persona a quien pueda afectar la declaración de extinción o cancelación de los gravámenes que se solicitan; y

FALLO.—Que dando lugar a la demanda interpuesta por doña Purificación Pérez Boza y González

Anleo, asistida de su marido don Luis Delgado Alvarez, debo declarar y declaro: Primero: Que se encuentran prescritos y extinguidos los censos, cargas y derechos que se relacionan en la Sección "Cargas" del apartado A) del hecho primero de dicha demanda que aparecen gravando la Dehesa nombrada "Llanos del Conde", al sitio de la Sierra y términos de Córdoba, Obejo y Villaviciosa y de los que aparecen titulares la Capellanía que en la Ermita de San Juan de Letrán fundó Antonio de la Cruz, la Capellanía que en la parroquia de San Andrés fundó Juan Jiménez de Escobar, la que en la Santa Iglesia Catedral de Córdoba fundó don Andrés de Buitrago, la fundada por Gonzalo de Herrera en la parroquia de San Pedro, la que en San Lorenzo fundó Francisco García, la que en la parroquia de la villa de Santa Cruz fundó Fernando Leal, la que en San Lorenzo fundó Francisco García de Paredes y el Patronato fundado por don Pedro Villavicencio: Segundo: Que igualmente se encuentra prescrito y se han extinguido el derecho que pudiera asistir, por razón de los censos, cargas y gravámenes que se dejan referidas, a sus respectivos titulares, sobre una porción de terreno situada en el pago de Campobajo, al término de la ciudad de Córdoba y otra porción de terreno, al propio pago y término, procedente de la Dehesa nombrada "La Pilar": Tercero: Que de la misma manera se ha extinguido el derecho a favor de don Ricardo Eshot-Carr al disfrute de agua procedente de la finca descrita en el apartado C) del hecho primero de la demanda, y que es al que se refiere el apartado B) del hecho tercero de la misma: Cuarto: Que como consecuencia de las anteriores declaraciones se han extinguido las acciones derivadas de los anteriores censos, cargas y derechos: Quinto: Que debe, por tanto, procederse a la cancelación en el Registro de la Propiedad, de las inscripciones y menciones que tales gravámenes y derechos causaron respecto de las fincas a que éste pleito se refiere y que se detallan bajo los apartados A) B) y C) del hecho primero, refundidas en la que describe el apartado D) del hecho segundo del mismo escrito, y que, por división, formó las dos

fincas descritas en el propio hecho, bajo los apartados E) y F), a cuyo efecto se librará al señor Registrador de la Propiedad de Córdoba, en ejecución de sentencia, el oportuno mandamiento de cancelación; sin hacer expresa condena de costas.

Así por esta mi sentencia, que por la rebeldía de los demandados se notificará en la forma prevenida en el artículo setecientos sesenta y nueve de la Ley de Enjuiciamiento Civil, lo pronuncio, mando y firmo.—Guillermo Poole.—Rubricado.

Dicha sentencia fué publicada en el día de su fecha; y para que la misma sirva de notificación a las partes demandadas en los autos de referencia, por su estado de rebeldía, se expide el presente para su inserción en el "Boletín Oficial del Estado" y en los de las provincias de Córdoba y Sevilla, se expide el presente en Sevilla a siete de Diciembre de mil novecientos treinta y siete.—Segundo Año Triunfal.—El Secretario, Miguel Serrano.

#### BUJALANCE

Núm. 5.007

#### Cédula de citación

En el día de la fecha y por providencia dictada por el Juez señor don Emilio Navarro López Obrero, en funciones de primera Instancia en los Autos de Jura de cuentas dictados por el Procurador señor Melero, contra doña Francisca Gamero Bodejuela, se ha acordado citar a esta por término de tres días desde su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para que comparezca en los autos a fin de que pueda oponerse a la pretensión del actor sobre acumulación de ciento cincuenta y cinco pesetas con veinte y tres céntimos, importe de los derechos y suplidos abonados por el actor en juicio verbal civil tramitado en el Juzgado de Bujalance contra don Diego Porcuna y Molina, vecino de Adamuz, con los apercibimientos de pararle el perjuicio a que hubiere lugar. Y en cumplimiento de lo acordado y para que sirva de cédula de citación a la dicha doña Francisca Gamero Bodejuela, expido la presente en Bujalance a tres de Noviembre de mil novecientos treinta y siete.—El Secretario, Lcdo. Feliciano Delgado.

## IMPRESA PROVINCIAL (CASA DE SOCORRO-HOSPICIO)

Se remiten a vuelta de correo las clases de modelaciones oficiales siguientes

Declaraciones juradas de aceites y hojas resúmenes para las mismas  
Talonarios para Guías de circulación de aceituna con tres talones  
Relaciones juradas de abastos y hojas resúmenes para las mismas  
TODA CLASE DE MODELACIONES DE QUINTAS  
Estados correspondientes a la formación del padrón de cédulas personales  
Id. id. id. id. de edificios y solares  
Id. id. id. de lista cobratoria rústica y urbana  
Declaraciones juradas que presentan los patronos de cualquier actividad industrial, comercial o agrícola del personal militarizado o movilizado.

PLAZA DE COLÓN, 7.-TELÉFONO 11-14.-CORDOBA